

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESENTE.**

Quienes suscriben diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el diverso artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esa soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 159 y la fracción I del artículo 167; y derogar los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165 , 166 y la fracción II y el último párrafo del artículo 167 del Código Civil del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

**Exposición de Motivos**

Que la Declaración de las Naciones Unidas del 17 de diciembre de 1954 establece que las antiguas leyes, así como las costumbres y prácticas referentes al matrimonio que sean violatorias a la Carta de Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos deben derogarse y, en su lugar, deben establecerse nuevas disposiciones para

garantizar la libertad completa en la elección del cónyuge y abolir totalmente el matrimonio de los niños.

Que en la declaración sobre los derechos de la niñez, la Asamblea General de la ONU establece como principio rector que los derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Que el artículo uno de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”.

Que en concordancia con estas declaraciones de un organismo internacional del cual México forma parte, la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que el primer párrafo del artículo uno de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro

país los reconoce como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya citado.

Este mismo ordenamiento, a través de su artículo cuarto, impone obligaciones a las diputadas y diputados en relación con **ACCIONES AFIRMATIVAS**, que se definen como *“acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes”*.

Y en su artículo 45 estipula que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Estimadas compañeras y compañeros legisladores:

El matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada

de abuso sexual y explotación de las niñas. Algunas consecuencias negativas son la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir una educación.

El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el 15 por ciento de los matrimonios que se registraron en nuestro país en el 2011 participaron niñas de entre 12 y 18 años de edad. Estamos hablando de alrededor de 84 mil casamientos en que la contrayente era una niña. Esto significa que ese año una de cada cien mujeres de 12 a 18 años se casó.

El diagnóstico del Conapred indica que aunque este fenómeno afecta también a los varones, es mayor el número de mujeres que participan en uniones tempranas: por cada niño que contrajo nupcias en el 2011, tres niñas de la misma edad lo hicieron.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 434 mil niños y adolescentes se encuentran casados o en unión libre, de los cuales más de 32 mil se encuentran en los 12 y 14 años de edad, mientras que alrededor de 402 mil oscilan en edades de 15 a 17 años de edad, así mismo señala que más de 240 mil menores de 18 años se han enfrentado por lo menos a una disolución de su matrimonio como consecuencia de su incapacidad para sobrellevar este tipo de responsabilidades.

El escenario que generan los matrimonios infantiles es verdaderamente preocupante, y puede abordarse desde tres vertientes.

En la primera se destacan las aristas a partir de las cuales se ha estudiado el matrimonio infantil desde los derechos humanos. Una de ellas lo considera una práctica semejante a la esclavitud cuando no está basado en el consentimiento libre de los contrayentes y porque confina a las esposas a prácticas serviles en el hogar.

La segunda se considera que violenta la protección de la que deben beneficiarse las y niños porque se les arroja a asumir los roles típicos del matrimonio, como son el ejercicio de la sexualidad, la procreación, la manutención y las labores

domésticas, que ponen en riesgo su bienestar dado su desarrollo físico y emocional en consolidación.

Y la tercera es la perspectiva de género, que considera que el matrimonio infantil es una práctica que tiene sus orígenes en la condición jurídica y social de las mujeres, esto es, en la menor valía que se asigna a su participación en la vida social, económica y política de sus comunidades.

En mayo del presente año, la Cámara Federal de Diputados aprobó reformas al Código Civil Federal a fin de establecer que para contraer matrimonio tanto el hombre como la mujer deberán haber cumplido la mayoría de edad, es decir 18 años.

El dictamen se turnó al Senado de la República su análisis y eventual ratificación.

La Oficina de Naciones Unidas en nuestro país inició la Campaña ÚNETE, que durante 16 días llevará un intenso activismo para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. En esta ocasión, el objetivo de la campaña es eliminar el matrimonio y la unión temprana de las niñas en la ley y en la práctica.

El eslogan de la campaña es “México sin Matrimonio de Niñas”. Campeche no puede quedar al margen de esta

iniciativa, que tienden a eliminar la discriminación y a garantizar el respeto a los derechos humanos de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, la presente iniciativa con proyecto de

## **DECRETO**

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

ÚNICO. Se reforma el artículo 159 y la fracción I del artículo 167; y se derogan los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165 , 166 y la fracción II y el último párrafo del artículo 167 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 159.- Para contraer matrimonio, las personas necesitan haber cumplido dieciocho años de edad.

Art. 160.- Derogado

Art. 161.- Derogado

Art. 162.- Derogado

Art. 163.- Derogado

Art. 164.- Derogado

Art. 165.- Derogado

Art.166.- Derogado

Art. 167.- .....

I.- La falta de edad requerida por la ley;

II.- Derogada

III.- a IX.- .....

Último párrafo. Derogado.

### **Transitorios**

Primero.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre de 2015.



Atentamente

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA

DIP. GUADALUPE TECOJOTE  
GONZÁLEZ

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO  
BRICEÑO

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY  
VILLARINO

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO

DIP. ÁNGELA DEL C. CÁMARA DAMAS

DIP. JAVIER F. BARRERA PACHECO

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO

